

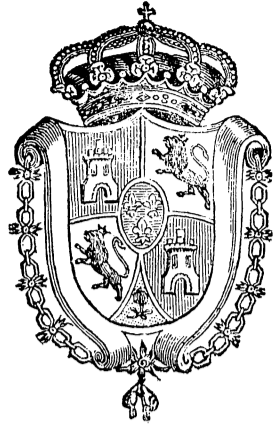
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses.....	90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses.....	440
EXTRANJERO. Tres meses.....	400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar que el Teniente general D. Javier de Ezpeleta, Capitan general de Andalucía, se encargue del Gobierno de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—CONDE DE ALCOY.

El Capitan general de la isla de Cuba participa con fecha del 29 del próximo pasado que seguia inalterable la tranquilidad, y muy mejorado el estado sanitario de toda ella.

En aquella fecha no se habia recibido aun el correo que salió de esta corte el 3 de Enero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Entre los ramos que componen la Administracion general del Estado, uno de los que mas deben llamar la atencion del Gobierno por su grande importancia es el de la estadística de los varios y numerosos elementos que constituyen la sociedad. La necesidad de dirigir hácia ella los cuidados del Gobierno crece de dia en dia, desde que organizados todos ó la mayor parte de los servicios administrativos, planteadas ya y en ejecucion las diferentes leyes que los rigen, y conocidos con mas ó menos exactitud sus resultados prácticos, empieza á conocerse la conveniencia de proceder á su definitiva reforma, mejorando el régimen de cada uno de ellos, y perfeccionándole de manera que puedan satisfacerse cumplidamente las verdaderas y esenciales necesidades de los pueblos, las que traen consigo los adelantos de la civilizacion, y hasta los buenos usos, hábitos y costumbres que forman el carácter distintivo de nuestra nacionalidad. Estos deseos, que son comunes á todos los hombres ilustrados y amantes de su país, no pueden lograrse sin completar antes la organizacion administrativa, emprendida y lleva-

da á cabo durante estos primeros años del reinado de V. M., formando por los resultados que ella ofrece la estadística general de todos sus ramos.

El Gobierno ha conocido siempre el valor y trascendencia de esta clase de trabajos, y procurado promover las investigaciones estadísticas. Por razones poderosas, fáciles de comprender, ha dado la debida preferencia á aquellas que pueden mas pronto conducir al exacto conocimiento de la riqueza imponible, necesario para repartir con equitativa igualdad los impuestos directos; mas no por eso ha desatendido las de los demás servicios administrativos, aunque en ello haya tenido que proceder lentamente y de la manera que han permitido los limitados recursos consignados en los presupuestos de los Ministerios respectivos; logrando, no obstante, reunir un gran número de materiales útiles que con los demás, cuya adquisicion debe activarse, han de servir para emprender y dar cima al interesante trabajo de la estadística de los ramos de la Administracion civil en la parte confiada á este Ministerio, guia principal que ha de conducir en seguida á toda innovacion útil y provechosa en las leyes administrativas, que tan de cerca influyen en el bienestar de los pueblos.

Porque es bien notorio que sin poseer un censo exacto de la poblacion, de sus condiciones y de su distribucion por toda la superficie de la Península, no podrá procederse con seguridad de acierto á formar la exacta division del territorio de manera que satisfaga en todas sus partes las atenciones de los diversos servicios administrativos que la estan reclamando con urgencia; sin conocer el estado actual de la riqueza casi extinguida de los pósitos, y de las necesidades de los labradores, imposible será conseguir la reorganizacion de estos piadosos establecimientos, segun conviene, para que al mismo tiempo que sirvan de amparo allí donde el estado de la agricultura los exija, no continúen en menoscabo del patrimonio comun donde por el mejor estado de las fortunas sean innecesarios: sin tener á la vista la estadística de los baldíos y realengos, ya muy adelantada por la Junta de Inspectores de la Administracion, no podrán llevarse á cabo con la prontitud que conviene al fomento de la riqueza pública, ó la enagenacion ó el aprovechamiento de aquellos bienes, luego que se dicten las disposiciones legislativas que para este fin han de publicarse muy en breve conforme está mandado en la ley para el arreglo de la Deuda del Estado: sin formar antes el cuadro fiel y exacto de las necesidades de las clases menesterosas y de los recursos con que cuenta la Administracion pública para socorrerlas, tampoco podrán dictarse leyes y reglamentos acertados de hospitalidad y auxilio á dichas clases: sin conocer con igual exactitud y precision los resultados prácticos de las disposiciones que rigen actualmente para el gobierno y administracion de los establecimientos penales, y compararlos con los

que ofrecen los de otras naciones mas adelantadas en esta clase de reformas, no se establecerá tampoco un buen sistema penitenciario que concilie con la exacta ejecucion del fallo de la justicia las disposiciones encaminadas á mitigar su rigor y mejorar las condiciones morales de los penados; y finalmente, sin tener igual conocimiento estadístico de todos los demás servicios administrativos, cuya enumeracion fuera excusada, imposible será tambien fijar definitivamente su organizacion y desempeño de manera que queden atendidos todos los intereses, y satisfechas todas las necesidades de una administracion sabia y previsora.

Pero este servicio, Señora, obliga necesariamente á adoptar algun medio extraordinario que facilite y abrevie su ejecucion, larga y difícil en otro caso con los solos y limitados medios con que cuentan en la actualidad las Direcciones de este Ministerio, encargadas respectivamente del gobierno y administracion de sus ramos. Porque no basta haber reunido gran copia de los materiales necesarios para la formacion de este trabajo; tampoco bastaria reunir los muchos que todavía faltan; es necesario coordinarlos después con el mas riguroso método, exactitud y prolijidad; es preciso compararlos entre sí y bajo todos sus aspectos, estudiarlos detenidamente, sacar de ellos todas las deducciones económico-administrativas que puedan aplicarse útilmente al buen gobierno del país; y para emprender y terminar con la brevedad posible la redaccion definitiva de un trabajo de tanta magnitud y trascendencia, fuerza es proporcionar á dichas Direcciones algun medio eficaz que las auxilie en tan importante tarea.

El Ministro que tiene la honra de elevar á V. M. estas observaciones, considera que para lograr el fin apetecido nada puede ser mejor, mas expedito ni oportuno que la creacion de una Junta compuesta de personas que hayan servido en la carrera de la Administracion civil, la cual se encargue especial y exclusivamente de este servicio en concepto de auxiliar de dichas Direcciones. Y si bien es sabido que para acelerar y obtener pronto la terminacion de estos trabajos, tan perfectos y acabados como á la Administracion conviene, sería necesario adoptar además algunos otros medios, y destinar para este servicio recursos de mayor consideracion, el Gobierno tiene por ahora que limitarse á proponer á V. M. la creacion de la Junta mencionada, como único gasto compatible con el estado actual del Tesoro público, menor no obstante del que á primera vista aparece, por quedar en parte compensado con las economías que resultarán del nuevo arreglo que habrá de hacerse en la Secretaría de este Ministerio; y sacrificio bien pequeño ciertamente si se toman en cuenta los ventajosos resultados que ha de producir, ya realizando la formacion de la estadística, ya patentizando con ella las reformas y mejoras que el servicio público reclama

en los diversos ramos de la Administracion civil.

Ocioso sería, Señora, ampliar estas ligeras indicaciones, cuya exactitud es sobradamente conocida de todos. Ellas son mas que suficientes para poner fuera de toda duda la conveniencia, y hasta la necesidad, de adoptar desde luego el medio propuesto como el mas adecuado actualmente para emprender y seguir sin interrupcion la formacion de la estadística de los ramos dependientes de este Ministerio, sin que por eso haya de renunciarse á que en los años inmediatos, cuando el estado del Tesoro pueda cubrir mas desahogadamente los gastos del servicio estadístico, se adopten tambien otros y se dé mayor impulso á estas investigaciones, de la manera que convenga para el mas pronto, exacto y cumplido desempeño de una clase de estudios y trabajos á que actualmente dedican los Gobiernos de las naciones cultas un especialísimo interés.

En consecuencia de todo, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la Real aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Febrero de 1853.—SEÑORA.—A los R. P. de V. M.—ANTONIO BENAVIDES.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros Me ha hecho presente el de la Gobernacion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para auxiliar á las Direcciones generales de los ramos dependientes del Ministerio de la Gobernacion en la formacion de la estadística de los mismos, que les está encomendada por el art. 10 de Mi Real decreto orgánico de 14 de Mayo del año último, se crea bajo la dependencia de dicho Ministerio una Junta permanente, que se denominará «Auxiliar de Estadística,» de los ramos mencionados.

Art. 2.º Esta Junta será presidida por el Ministro de la Gobernacion, y la compondrán el Subsecretario, como Vicepresidente; los Directores de los ramos dependientes de dicho Ministerio en concepto de Vocales natos; otros siete de número, dotados los tres primeros con el sueldo anual de 40,000 rs.; dos segundos con el de 35,000, y dos terceros con el de 30,000; y cuatro Vocales supernumerarios sin sueldo, ó con el que debieren disfrutar en su caso como cesantes de la carrera de la Administracion civil. A falta del Vicepresidente desempeñará sus funciones el Vocal de mayor categoría y antigüedad que se hallare presente. Las de Secretario se confiarán á uno de los Jefes de negociado de la Secretaría del mismo Ministerio, agregándose además á la Junta, fija ó temporalmente, el número de auxiliares que necesite de entre los demás de la expresada Secretaría sin alteracion alguna en la planta actual, sueldos, ascensos y derechos de los mismos.

Art. 3.º El nombramiento de los Vocales de la Junta, tanto los de número, como los supernumerarios, recaerá en personas que hayan servido en la carrera de la Administración civil, y se hubieren distinguido por sus conocimientos, aptitud y servicios.

Art. 4.º Serán atribuciones de la Junta:

1.ª Reunir y coordinar todos los datos, noticias y documentos existentes en las Direcciones del Ministerio relativos á la estadística de sus respectivos ramos.

2.ª Reclamar por conducto del Ministerio ó de las mismas Direcciones los demás datos que debieren pedirse á sus dependencias para completarla, formando al efecto los formularios ó modelos que convengan, á fin de facilitar su adquisición y obtenerlos con la uniformidad, extensión, método y exactitud que se requieren.

3.ª Redactar, luego que se hallen reunidos dichos antecedentes, la estadística de cada uno de los servicios mencionados de la Administración civil, proponiendo antes á Mi Real aprobación el sistema general y parcial á que debe someterse su formación, conforme á su índole especial.

4.ª Preparar la publicación oficial de los trabajos estadísticos, y dirigirla en su día de la manera que oportunamente se determine.

5.ª Con presencia de estos trabajos, y como consecuencia natural de ellos, se dedicará la Junta al examen y estudio detenidos de las cuestiones relativas á la mejor organización de los servicios públicos encomendados al Ministerio de la Gobernación, y propondrá en memorias ó informes separados lo que considere conveniente para perfeccionar su régimen administrativo. En estos trabajos y estudios cuidará de dar la preferencia á aquellos ramos que con mayor urgencia reclamen su reforma, y mas relación tengan con el bienestar de los pueblos y mejor servicio de la Administración pública, entre los cuales merecerán su principal interés la reorganización de los pósitos, el aprovechamiento de los baldíos y realengos, con arreglo á las disposiciones legislativas que han de publicarse, la mejora de la hospitalidad y demás auxilios que la beneficencia pública dispensa á las clases pobres, y las reformas que deben introducirse en los establecimientos penales, teniendo presentes los resultados prácticos de los sistemas penitenciarios de otras naciones.

Y 6.ª La Junta informará también sobre todos los asuntos en que fuere consultada por el Ministerio del ramo, relativos á los que son objeto de sus atribuciones ú otros análogos, acerca de los cuales convenga oír su dictámen.

Art. 5.º Para utilizar cuanto sea posible los servicios de la Junta, el Gobierno podrá encomendar á cualquiera de sus Vocales la inspección y visita de los establecimientos y dependencias del Ministerio de la Gobernación, dentro ó fuera de la corte, ó cualesquiera otros servicios administrativos que reclamen este especial cuidado. Estas comisiones se desempeñarán de la manera que se determine en cada caso, y con sujeción á las reglas establecidas por disposiciones generales para el abono de los gastos que originen.

Art. 6.º El cargo de Vocal de número de esta Junta es incompatible con cualquiera otro destino del Gobierno.

Art. 7.º La Junta se constituirá en el mismo local del Ministerio de la Gobernación, reuniéndose periódicamente en los días que fueren necesarios, sin perjuicio de los trabajos continuos de que esten encargados sus Vocales, el Secretario y los demás auxiliares destinados á sus órdenes. Un reglamento especial, que el Ministro del ramo someterá á mi Real aprobación, determinará todo lo que convenga para regularizar los trabajos, régimen y gobierno interior de la Junta.

Art. 8.º Cada cuatro meses presentará la Junta al Ministerio un resumen de sus trabajos durante el mismo período, con las observaciones que estime oportu-

nas y conducentes al mejor desempeño de su encargo.

Art. 9.º Los nuevos gastos que origine la dotación de los Vocales de la Junta, y los extraordinarios de las Comisiones de inspección y visita de que habla el art. 5.º, se abonarán por este año con cargo al capítulo 22, artículo único del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, consignándose en el del año próximo de la manera que corresponda. Todos los demás gastos del personal ocupado en auxiliar los trabajos de la Junta y los del material de la misma, continuarán formando parte de los de la Secretaría y Direcciones del Ministerio, con cargo á los respectivos capítulos y artículos del presupuesto vigente.

Art. 10.º De este Mi Real decreto se dará cuenta á las Cortes para su aprobación en la parte que corresponda.

Dado en Palacio á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernación—ANTONIO BENAVIDES.

REALES DECRETOS.

Para la Junta auxiliar de Estadística de los ramos dependientes del Ministerio de la Gobernación, creada por decreto de este día, Vengo en nombrar á D. Carlos de Espinola y D. Ramon Ceruti, con el sueldo de 40,000 rs.; á D. Justo Pastor Alvarez y D. Salvador de Reina y Rodriguez, con el de 35,000; y á D. Gavino Tejado y D. Cayetano Flores con el de 30,000.

Dado en Palacio á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernación—ANTONIO BENAVIDES.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las Direcciones generales de Ramos especiales y de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 2.º Los negociados de la Dirección de Ramos especiales correrán á cargo de la Subsecretaría, conforme á lo dispuesto en Mi Real decreto de 14 de Mayo de 1852.

Art. 3.º Se suprimen las dos plazas de Oficiales terceros supernumerarios que existen en la Secretaría del Despacho, y se crean en su lugar una de Oficial segundo y otra de la clase de terceros.

Art. 4.º Los Auxiliares mayores de dicha Secretaría tendrán en adelante el carácter de Oficiales cuartos Jefes de negociado.

Art. 5.º Subsistirá la Ordenación general de pagos con los negocios que le correspondan como Contabilidad central del Ministerio.

Art. 6.º Pasarán á la Subsecretaría los negociados de contabilidad pertenecientes á la administración de los ramos que se hallan en la misma, como lo están en las demás Direcciones.

Art. 7.º La planta de la Ordenación general de pagos será la que hoy tiene la Dirección de contabilidad, suprimiéndose las dos plazas de Oficiales primeros y las que sean innecesarias á consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8.º El Interventor de la Ordenación general de pagos desempeñará al mismo tiempo el cargo de tenedor de libros.

Art. 9.º Queda derogado el citado decreto de 14 de Mayo y las disposiciones posteriores en lo que se opongan al presente.

Dado en Palacio á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernación—ANTONIO BENAVIDES.

Vengo en nombrar Subsecretario en propiedad del Ministerio de la Gobernación á D. Francisco de Cárdenas, Subsecretario interino y Director de Ramos es-

peciales que ha sido del mismo Ministerio. Dado en Palacio á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernación—ANTONIO BENAVIDES.

Por Reales decretos de 23 del corriente mes, la REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar Subdirector en el Ministerio de la Gobernación á D. Mariano Herrero; Oficial de la clase de segundos del mismo

á D. Baltasar Anduaga; Oficiales de la clase de terceros á D. José María Fernandez Espino, D. Adrian Garcia Hernandez, Don Eduardo Gonzalez Pedroso y D. Ignacio José Escobar; y oficial de la clase de cuartos á D. Manuel Portillo.

También se ha servido nombrar S. M. por decreto de la misma fecha Administrador del correo central á D. Celestino de Cuero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE MARZO DE 1853.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al art. 24 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1852.		Reales vellon maravedís.
SECCION QUINTA.—Ministerio de Gracia y Justicia.		
Capítulo 12. Gastos diversos.....	"	40,600
SECCION SEXTA.—Ministerio de la Guerra.		
Adicional.... Por cuenta del crédito extraordinario concedido por el Real decreto de 12 de Agosto de 1852.....	"	1,500,000
SECCION SETIMA.—Ministerio de Marina.		
Capítulo 3.º Personal del cuerpo general de la armada en actividad, sus auxiliares y el administrativo.....	45,850	} 2,399,183
4.º Material de idem.....	4,584	
7.º Personal de tercios navales.....	3,000	
9.º Personal de arsenales.....	390	
10. Material de idem.....	2,217,734	
11. Personal de buques armados.....	12,592	
12. Material de id.....	120,036	
21. Material de hospitalidades.....	28,000	
SECCION OCTAVA.—Ministerio de la Gobernación.		
Capítulo 11. Material de correos.....	"	152,800
SECCION NOVENA.—Ministerio de Fomento.		
Capítulo 27. Gastos de administración y recaudación.....	554	} 622
28. Correspondencia oficial.....	68	
SECCION DECIMA.—Ministerio de Hacienda.		
Capítulo 5.º Personal de la Administración provincial de indirectas.....	3,989.28	} 18,630.20
6.º Idem de Aduanas.....	10,348.8	
7.º Idem de Rentas estancadas.....	664	
8.º Idem de Loterías.....	3,628.18	
SECCION UNDECIMA.—Capítulo único.		
Clases pasivas.....	"	8,372.20
SECCION DECIMATERCIA.—Capítulo único.		
Cargas de Justicia.....	"	39,818.40
SECCION DECIMASEXTA.—Gastos reproducivos.		
Capítulo 3.º Regalía de Aposento.....	3,000	} 4,045,066.44
4.º Casas de Moneda y departamento del grabado.....	4,606	
9.º Tabacos.....	4,000	
14. Loterías.....	28,532	
Ministerio de la Gobernación. = Correos.....	744,928.41	
Imprenta nacional.....	230,000	
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.		
Construcción de torres telegráficas.....	"	400,000
Total.....		5,545,182.27

PRESUPUESTO DE 1853.

PRESUPUESTO DE 1853.		Reales vellon.
SECCION PRIMERA.—Casa Real.		
Capítulo único. Importan las asignaciones que se satisfacen en la Península.....	"	3,695,833.46
SECCION SEGUNDA.—Cuerpos colegisladores.		
Capítulo 1.º Personal de las oficinas del Senado.....	22,265.28	} 110,940.4
2.º Gastos ordinarios y extraordinarios de id.....	20,716.22	
3.º Personal de las oficinas del Congreso.....	37,083	
4.º Gastos ordinarios y extraordinarios de id.....	30,874.49	
SECCION TERCERA.—Deuda del Estado.		
Capítulo 1.º Intereses de la Deuda de tratados al 5 por 100 exterior.....	"	} 4,795,071
2.º Idem de la id. consolidada al 3 por 100 exterior é interior.....	"	
3.º Para la id. diferida interior y exterior al 3 por 100.....	"	
4.º Diferencia de cambios en la adquisición de letras sobre el extranjero.....	433,333	
5.º Para adquisición de Deuda amortizable.....	4,500,000	
6.º Gastos extraordinarios para la conversión.....	50,000	
7.º Devolución á compradores de bienes nacionales.....	4,166	
8.º Intereses y amortización de la Deuda del Tesoro de atrasos del material de 1849.....	"	
9.º Amortización de la Deuda de atrasos del personal.....	"	
10. Pago de intereses y amortización de los empréstitos de carreteras y ferro-carriles.....	3,407,572	
Adicional. Resultados de 1850.....	"	"
" Idem de 1851.....	"	"
SECCION CUARTA.—Presidencia del Consejo de Ministros.		
Capítulo 1.º Personal.....	64,333.9	} 152,865.22
2.º Material.....	10,302.33	
3.º Personal del Consejo de Ultramar.....	50,015	
4.º Material de id.....	1,666.24	
5.º Personal del Archivo de Indias en Sevilla.....	3,875	
6.º Material de id.....	672.24	
7.º Correspondencia oficial.....	25,000	
8.º Imprevistos.....	"	

SECCION QUINTA.—Ministerio de Estado.

Table with columns for Capitulo, description, and amount. Includes items like Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del cuerpo diplomático consular, etc.

SECCION SEXTA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

Table with columns for Capitulo, description, and amount. Includes items like Personal de la Administracion central, Personal del Tribunal Supremo de Justicia, Personal de Tribunales, etc.

SECCION SETIMA.—Ministerio de la Guerra.

Table with columns for Capitulo, description, and amount. Includes items like Personal de la Administracion central, Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Personal de Generales y Brigadieres, etc.

GUARDIA CIVIL.

Table with columns for Capitulo, description, and amount. Includes items like Personal de la Inspeccion general, Material de id., Personal de la plana mayor y tercios, etc.

SECCION OCFAVA.—Ministerio de Marina.

Table with columns for Capitulo, description, and amount. Includes items like Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del cuerpo general de la armada, etc.

SECCION NOVENA.—Ministerio de la Gobernacion.

Table with columns for Capitulo, description, and amount. Includes items like Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Consejo Real, Personal de los Gobiernos de las provincias, etc.

SECCION DECIMA.—Ministerio de Fomento.

Table with columns for Capitulo, description, and amount. Includes items like Personal de la Secretaria del Despacho y Direcciones generales, Personal de obligaciones del ramo de agricultura, etc.

SECCION UNDECIMA.—Ministerio de Hacienda.

Table with columns for Capitulo, description, and amount. Includes items like Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Tribunal de Cuentas, etc.

SECCION DUODECIMA.—Clases pasivas.

Table with columns for Capitulo único, description, and amount. Includes Personal de los individuos que devengan haberes.

SECCION DECIMATERCIA.—Cargas de justicia.

Table with columns for Capitulo único, description, and amount. Includes Material.

SECCION DECIMACUARTA.—Culto y clero secular.

Table with columns for Capitulo único, description, and amount. Includes Obligaciones de esta seccion.

SECCION DECIMAQUINTA.—Gastos reproductivos.

Table with columns for Capitulo, description, and amount. Includes Ministerio de Hacienda.—Personal del subsidio industrial, Producto de diferentes bienes, etc.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Items include Personal de las minas de Linares, Material de id., Personal de las minas de Riotinto, etc.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Items include Ministerio de la Gobernacion, Ministerio de Hacienda, etc.

RESUMEN.

Summary table with 3 columns: Description, Amount, and Total. Items include Presupuesto de 1852, Idem de 1853, Total general.

Madrid 25 de Febrero de 1853. = Pedro de Landaluce.

Madrid 25 de Febrero de 1853. =El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para el mes de Marzo de 1853. =ALEJANDRO LLORENTE.

2ª SECCION. — OFICINAS GENERALES.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 26 DE FEBRERO DE 1853.

Large table with 4 columns: ACTIVO, Reales vellon., PASIVO, Reales vellon. It details the financial state of the Banco Español de San Fernando.

Madrid 26 de Febrero de 1853. = El Interventor general, Juan Storr. = V.º B.º = El Gobernador, Santillan.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Por el vapor Baltic, llegado el 19 á Liverpool, se han recibido noticias de los Estados-Unidos hasta el 5 del actual. Las cartas de Washington anuncian que es muy probable se prorogue al 4 de Marzo la discusion pendiente en el Congreso sobre las relaciones internacionales entre aquella Republica y varios Estados de la América central, para dar tiempo al Gobierno á que presente á las Cámaras su opinion sobre este importante asunto.

bastante sesudos para no dejarse llevar de tantas exageraciones. En Milan seguian cerradas las puertas el 17, continuando las prisiones. El General Giulay habia recibido á la diputacion de la nobleza milanesa que pedia se dulcificasen las medidas de rigor adoptadas por el Gobierno austriaco. El General se quejó de la mala acogida que el Emperador de Austria mereció del pueblo de Milan, de la actitud pasiva de altas clases ante la anarquia, y prometió escribir á Verona y á Viena, pero dando pocas esperanzas á la diputacion.

Mr. Szemere, antiguo Ministro en el levantamiento de Hungría y hoy refugiado en Paris, ha dirigido al redactor del Diario de los Debates un artículo protestando contra el carácter oficial que se arroga Kossuth en su proclama dirigida á los húngaros para secundar el movimiento de Milan. Después de afirmar que el ex-dictador no tiene derecho alguno para hablar en nombre de su pais, que no puede haber recibido mision de ninguna asamblea de refugiados húngaros, y que por consiguiente la responsabilidad moral de los acontecimientos solo debe imputarse á él solo, y nunca á los emigrados, concluye diciendo: «El objeto que me propongo al escribir estas líneas, como miembro de la emigracion húngara, es prevenir tanto á mis amigos como á nuestros adversarios contra esta usurpacion de autoridad, rogándoles no se dejen seducir por el tono oficial de M. Kossuth, y que no atribuyan sus actos mas que á él solo, y de ninguna manera emanados de la emigracion. Suam quique. Estoy firmemente persuadido de que todos los patriotas de Hungría tienen un sagrado deber de protestar altamente contra toda direccion imprudente que se quiera dar á los intereses de su patria, porque no tan solo se logra con esto retardar el triunfo eventual, sino hacer impopular y odiosa una causa por mas santa que sea.»

Los pronósticos del aragonés empiezan á realizarse. Desde hace dos dias disfrutamos de una temperatura mucho mas agradable, y los aires no son tan frios por haber disminuido mucho la nieve en la sierra inmediata. Parece que se va á componer el empedrado de adoquines de la calle Mayor, cuyo gran desnivel en algunos puntos ha ocasionado ya golpes de consideracion, con especialidad á las caballerías. Tambien se está renovando el empedrado de otras muchas calles, como son las de San Agustín, Quevedo, Cervantes, y Lope de Vega. Las enfermedades reinantes en los hospitales de Madrid durante la semana anterior son las siguientes: las fiebres gástricas, catarrales y reumáticas, los dolores osteócopos y reumáticos, las tisis, las amenorreas, las apoplejías, las anasarcas, las disenterias, los catarros bronquiales y pulmonares, y las pleuro neumonías. En la sala de San Carlos ha practicado D. Antonio Saez una amputacion de muslo. Dice un periódico: Hace dias que los entusiastas por las artes y los verdaderos inteligentes en pintura se apresuran á visitar el estudio del joven artista Franz Buchser, cuyo atrevido y facil pincel ejecuta con una rapidez asombrosa las obras mas difíciles, distinguiéndose entre las cualidades de su estilo la verdad y la fuerza del colorido, la franqueza del desempeño, el admirable efecto de la luz y la propiedad de la entonacion. Entre las obras que mas escitan la curiosidad en el estudio del Sr. Buchser resalta un gran cuadro que contiene los retratos de un gran número de jóvenes distinguidos y personas conocidas en Madrid, pues todas las figuras reunen á un parecido daguerrotípico la mas expresiva y característica animacion.

ANUNCIO.

ATENEO DE MADRID.

Esta corporacion celebra junta general ordinaria el lunes 28 del corriente á las ocho de la noche. Lo que se avisa á los señores socios para que se sirvan concurrir. Madrid 26 de Febrero de 1853. = El secretario primero, Marques de la Vega de Armijo.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche. — El barbero de Sevilla, ópera en dos actos. TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. — Funcion extraordinaria á beneficio del primer actor D. Julian Romea. — Sinfonia. — El fenix de los ingenios, drama nuevo, original, en cinco jornadas y en verso, debido á la pluma de uno de nuestros primeros escritores, el cual será exornado con todo el aparato que su argumento requiere. Nota. Atendida la extension del drama no habrá ningun fin de fiesta. TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche. — La escuela de los maridos, comedia en tres actos. — Casualidades, pieza en un acto. TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche. — Sinfonia. — El dominó azul, zarzuela en tres actos. — Baile.

INTERIOR.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion publica del lunes 28 de Febrero de 1853.

Junta preparatoria para la apertura de la legislatura de 1853.

NOTICIAS VARIAS.

Se anuncia un gran concierto, que tendrá lugar en Chamberi, á beneficio de los pobres de aquel barrio. Parece que tomarán parte varias notabilidades artísticas.